


RESOLUCIÓN No.915 FECHA: JULIO 09 DE 2021	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO
INSPECCIÓN DE POLICIA CUARTO TURNO

IMPLICADO	FERNEY ALEXANDER PERANGZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	512732693
No. DE COMPARENDO	5-63107684
FECHA DE LOS HECHOS	31 de enero de 2021

En la fecha y siendo las 8:00 A.M, el despacho se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, por presuntos comportamientos que ponen en riesgo la convivencia y el

CONSIDERANDO:

El señor (a) **FERNEY ALEXANDER PERANGZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **512732693**, le fue impuesta la orden de comparendo y/o medida correctiva número No. **5-63107684** por los hechos ocurridos el día 31 de enero de 2021, en la dirección calle 76 b sur carrera 48^a, barrio cerámica, por presuntamente infringir el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 que señala: "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, además el decreto 031 municipal del 25 de enero de 2021, aislamiento obligatorio (incumplimiento uso de tapabocas)", multa general tipo 4, el infractor se ubica en la dirección limonar finca # 10, municipio de Sabaneta, con número de celular 3117700745.

El señor(a) en mención no se presentó para objetar la orden de comparendo y/o medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la misma y no pagó la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo.


El Parágrafo 1 del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, señala si el presunto infractor no se presenta a la audiencia la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

Que revisado el RNMC de la Policía Nacional, se evidencia que el señor(a) antes mencionado, no es reiterativo en este tipo de comportamiento.

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 es competencia de los Inspectores de Policía conocer de este tipo de comportamientos.

Que analizado lo actuado, en especial la orden de comparendo y/o medida impuesta por los hechos ocurridos y la inasistencia sin justa causa a las diligencias, no le queda duda al despacho, que se infringió el Artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016.

LA INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016.

RESOLUCIÓN No.915 FECHA: JULIO 09 DE 2021	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor **FERNEY ALEXANDER PERANGZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **512732693**, por infringir el Artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016, por los hechos ocurridos el día 31 de enero de 2021 en el Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **FERNEY ALEXANDER PERANGZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **512732693**, Medida Correctiva de Multa general tipo 4, por valor de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), en cuantía equivalente de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$969.094) M/C**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de cédula del infractor y entregar en este despacho copia del recibo de pago.


ARTÍCULO TERCERO: Se le hace conocer lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: *1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública. 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. (...)*

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTICULO SEXTO. La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016, la decisión queda en firme el día de hoy.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.


MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
 Inspectora de Policía

Proyectó: Eliana Ríos G.